



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término concedido en providencia anterior venció en silencio. Sírvase proveer

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GLORIA STELLA MARTINEZ CADENA
APD. CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ COR.
abogadoslitigantes2020@yahoo.com
DDO: GUIDO ALFONSO HOLGUIN BECERRA
RAD. 76001400302820220007200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2163

Santiago De Cali, treinta (30) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso en los términos de la providencia inmediatamente anterior, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317-1 del Código General de Proceso,

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, estos serán puestos a disposición de la entidad competente, donde se adelante el trámite de sucesión.

QUINTO: Sin Condena en costas.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de diciembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO